

dito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concertado y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se priva a la Empresa «Alarcón y Compañía, S. A.», de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 6 de octubre de 1966, la que queda sin efecto.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de junio de 1967, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria agraria de interés preferente, expresadas en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) a la central hortofrutícola a instalar en Valdemoro (Madrid) por «Alarcón y Compañía, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Alarcón y Compañía, S. A.», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 6 de octubre de 1966, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se conceden a la ampliación de la planta de zumos naturales y concentrados de «Citricas de Levante, S. L.», emplazada en Puebla Larga (Valencia), para la obtención de mostos concentrados, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de junio de 1967 por la que se declara a la ampliación de la planta de zumos naturales y concentrados de «Citricas de

Levante, S. L.», emplazada en Puebla Larga (Valencia), para la obtención de mostos concentrados, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), «Obtención de mostos frescos estériles concentrados», incluyéndola en el Grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Citricas de Levante, S. L.», en Puebla Larga (Valencia), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 17.667, promovido por doña María del Carmen Jiménez Moreno sobre pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Jiménez Moreno, número 17.667, contra la Administración, sobre impugnación de resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 4 de mayo de 1965, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que denegó a la recurrente la transmisión a su favor de la pensión que disfrutaba su madre, ha dictado sentencia de fecha 9 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Jiménez Moreno impugnando resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de mayo de 1965, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que denegó a la recurrente la transmisión a su favor de la pensión que disfrutaba su madre, doña María Esperanza Moreno Díaz, como viuda de don Francisco Jiménez Rojas, Director que fué del Laboratorio Municipal de Toledo, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste a la recurrente a la concesión o transmisión de la pensión referida y al abono de la misma con efectos desde el fallecimiento de su expresada madre, o sea, desde el mes siguiente al óbito de la misma, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de di-

ciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en diez zonas, denominadas: Primera de Zaragoza-capital (El Pilar), Segunda de Zaragoza-capital (San Pablo), Tercera de Zaragoza-capital (Santa Engracia), Cuarta de Zaragoza-pueblos, Quinta de Zaragoza-pueblos, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros y Tarazona, constituida cada una por la demarcación y Ayuntamiento que se indican en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se expresan.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vagen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente, corresponda al importe de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Ateca, Belchite, Borja, Cariñena, La Almunia, Pina de Ebro y Sos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona primera de Zaragoza (capital)

Con capitalidad en Zaragoza.

Su demarcación, dentro del término municipal de Zaragoza, comprende la que actualmente tiene la zona primera de la capital (El Pilar).

Zona segunda de Zaragoza (capital)

Con capitalidad en Zaragoza.

Su demarcación, dentro del término municipal de Zaragoza, comprende la que actualmente tiene la zona segunda de la capital (San Pablo).

Zona tercera de Zaragoza (capital)

Su demarcación, dentro del término municipal de Zaragoza, comprende la que actualmente tiene la zona tercera de la capital (Santa Engracia).

Zona cuarta de Zaragoza (pueblos)

Con capitalidad en Zaragoza.—Ayuntamientos que la constituyen:

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamen, Almonacid, La Almunia, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Gallur, Grisén, La Joyosa, Lucena del Jalón, Luceni, Lumpiaque, Morate de Jalón, La Muela, Pedrola, Pinseque, Plasencia, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas, Sobrardiell, Torres Berrellén, Urrea del Jalón y Utebo.

Zona quinta de Zaragoza (pueblos)

Con capitalidad en Zaragoza.—Ayuntamientos que la constituyen:

Alfajarín, Almocheuel, Almonacid, Azuara, Belchite, Botorrita, El Burgo, Cadrete, Codo, Cuarte, Farlete, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Jaulín, Lagata, Lésera, Lecina, Letuz, María Huerva, Mediana de Aragón, Mezalocha, Monegrillo, Moneva, Moyuela, Mozota, Muel, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Perdiguera, Pina,

Plenas, Puebla de Albertón, Puebla de Alfindén, Roden, Samper del Salz, San Mateo, Valmadrid, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego y Zuera

Zona de Calatayud

Con capitalidad en Calatayud.—Ayuntamientos que la constituyen:

Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda, Arándiga, Ariza, Ateca, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Rubierca, Cabolafranca, Calatayud, Calcena, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Clares, Contamina, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, El Frasno, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueva, Inogés, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maluenda, Mara, Mesones, Monreal de Ariza, Monreal, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Nigüela, Nuévalos, Olivés, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Purojosa, Purroy, Sabinán, Santa Cruz de Grillo, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Trasobares, Valtorres, Vellilla, La Vilueña, Villalba, Villaluenga, Villarroya de la Sierra y Viver de la Sierra

Zona de Caspe

Con capitalidad en Caspe.—Ayuntamientos que la constituyen:

Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Gelsa, Maella, Mequinenza, Monaspe, Quinto, Sástago, Vellilla de Ebro y La Zaida.

Zona de Daroca

Con capitalidad en Daroca.—Ayuntamientos que la constituyen:

Abanto, Acered, Aguaron, Aguillón, Aladrón, Aldehuela, Anento, Atea, Badules, Balconchan, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Encinacorba, Fombuena, Fuentes Jiloca, Galloca, Herrera de los Navarros, Langa, Longares, Lechón Luesma, Mainar, Manchones, Miedes, Montón, Murero, Mombrevilla, Orcajo, Paniza, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba Ribota, Torralbilla, Todos, Used, Valdehorma, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal, Villarroya del Campo y Vistabella.

Zona de Ejea de los Caballeros

Con capitalidad en Ejea de los Caballeros.—Ayuntamientos que la constituyen:

Ardisa, Artieda, Asín, Bagüés, Biel, Biota, Castejón de Valdejasa, Castilliscar, Ejea, Erla, Escó, Farasdués, El Frago, Fuencalderas, Isuerre, Layana, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Luna, Malpica, Mianos, Murillo, Navardún, Orés, Las Pedrosas, Piedratjada, Los Pintágonos Pradilla, Puendeluna, Remolinos, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Santa Eulalia, Sierra Luna, Sigüés, Sos, Tauste, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés y Valpalmas.

Zona de Tarazona

Con capitalidad en Tarazona.—Ayuntamientos que la constituyen:

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alcalá Moncayo, Ambel, Afion, Bisimbre, Borja, Buelbueite, Bureta, El Busto, Los Fayos, Frescano, Fuendejalón, Grisel, Litago, Lituénigo, Magallón, Malejan, Malón, Mallen, Novallas, Novillas, Pozuelo, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Torrelas, Trasmoz, Vera de Moncayo y Vierlas.

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se concede a la Empresa «Colomer Munmany, S. A.», dedicada a la fabricación de curtidos, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 9 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Andrés Colomer Munmany, domiciliado en Vich, calle Verdaguera, número 15, Administrador Gerente de la Empresa «Colomer Munmany, S. A.», dedicada a la fabricación de curtidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Colomer Munmany, S. A.», por la industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la misma, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad